

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos de D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Manuel Mendo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Isidoro Aldanese y Urquidí pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de división y del distrito militar de las Provincias Vascongadas, Don Antonio de Santiago é Iriarte, cese en dicho cargo y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 1.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del regla-

mento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 12 del corriente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tarracón, de tercera clase, á D. Manuel Sordo y Mesadio, y para el de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, á D. Salustiano Pérez Mercadillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 del corriente, y accediendo á lo solicitado por D. Luis Genovés y Benito, Auxiliar de la clase de terceros de esa Dirección general, quien reúne las condiciones legales exigidas en el art. 298 de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar al recurrente para servir el Registro de la propiedad de Liria, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 del corriente, y accediendo á lo solicitado por D. Pedro Alcántara Galán Sánchez, Auxiliar de la clase de cuartos de esa Dirección general, quien reúne las condiciones legales exigidas en el artículo 298 de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar al recurrente para servir el Registro de la propiedad de Bribiesca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley fecha 4 de Mayo de 1888, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar á D. Juan Casas y Arxer la concesión del ferrocarril económico de San Felú de Guixols á Gerona, y visto el expediente instruido para los efectos de la indicada ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Casas y Arxer, la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril, de 75 centímetros de ancho, que, partiendo de San Felú de Guixols y pasando por Castillo de Aro, Santa Cristina de Aro, Llagostera, Cassá de la Selva, Llambillas, Quart, y la Crehueta, termine en

Gerona junto á la estación de la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia; entendiéndose que esta concesión se otorga con sujeción á la ley especial de 4 de Mayo de 1888, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y al proyecto, pliego de condiciones y tarifas aprobados para la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY ESPECIAL QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Casas y Arxer la concesión de un ferrocarril económico de 75 centímetros de ancho, que, partiendo de San Felú de Guixols y pasando por Castillo de Aro, Santa Cristina de Aro, Llagostera, Cassá de la Selva, Llambillas, Quart y la Crehueta, termine en Gerona junto á la estación de la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte del concesionario.

Art. 3.º Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que ha sido acompañado de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime conveniente.

Art. 4.º No tendrá subvención del Estado ni se le concederá franquicia de los derechos de Aduanas para la introducción del material fijo y móvil.

Art. 5.º La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1888.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de 75 centímetros de ancho, que, partiendo de San Felú de Guixols y pasando por Castillo de Aro, Santa Cristina de Aro, Llagostera, Cassá de la Selva, Llambillas, Quart y la Crehueta, termine en Gerona, junto á la estación de la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 del actual y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes:

Gerona.
Crehueta (apeadero).
Quart.
Llambillas (apeadero).
Cassá de la Selva.
Llagostera.
Font-Picant.
Santa Cristina.
Castillo de Aro.
Y San Felú de Guixols.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Cuatro locomotoras de tres ejes acoplados.
Tres coches de primera clase, para viajeros.
Cuatro íd. mixtos de primera y segunda, para íd.
Ocho íd. de segunda, para íd.
Tres furgones con freno.
Ocho vagones cubiertos.
Diez íd. descubiertos.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de

concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 71.320 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminada la línea en el plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los Conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y dimensiones designará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 4 de Mayo de este año; á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión asimismo en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en el plazo que previene el art. 5.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos que señala el art. 6.º del presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento, fecha 24 de Mayo de 1878, para ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que, se le haga, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 3 de Diciembre de 1888.—Aprobado por S. M.—J. CANALEJAS.

Conforme con las condiciones establecidas en este pliego.

San Feliu de Guixols 25 de Diciembre de 1888.—
Juan Casas y Arxer.

TARIFAS

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
En carruajes de primera clase.....	0'07	0'08	0'15
Idem de segunda id.....	0'03	0'05	0'08
<i>Animales.</i>			
Ganado caballar y boyal.	0'15	0'15	0'30
Idem de cerda y lanar...	0'03	0'02	0'05
POR TONELADA Y KILOMETRO			
<i>Mercancías.—Gran velocidad.</i>			
Equipajes, encargos y mercancías cualesquiera, no pasando de cien kilogramos de peso....	0'20	0'20	0'40

	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Mercancías de cualquier clase de más de cien kilogramos de peso....	0'15	0'15	0'30
<i>Pequeña velocidad.</i>			
Primera clase.....	0'10	0'15	0'25
Segunda clase.....	0'08	0'12	0'20
POR UNIDAD Y KILÓMETRO			
<i>Vehículos y locomotoras de otras Compañías.</i>			
Carruajes de otras Compañías circulando por las de ésta sin utilizarse para el transporte de mercancías ó viajeros..	0'60	0'15	0'75
Locomotoras id. id. circulando apagadas.....	1'00	1'00	2'00
Idem id. encendidas arrastrándose á sí mismas..	1'00	*	1'00

Bases para la percepción de los derechos de tarifa del ferrocarril económico de San Feliu de Guixols á Gerona.

1.ª La percepción será por kilómetros completos, contándose como tal toda fracción de kilómetro recorrida.

2.ª La tonelada es métrica, y sus fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las tarifas se aplicarán sin distinción de ninguna especie. En el caso de que la Compañía conceda rebajas á uno ó varios de los remitentes, se entenderá que la misma reducción queda hecha para todos los que hagan remesas de la misma índole, siempre que se sometan á las mismas condiciones que los primeros. No tendrá aplicación esta regla á las concesiones que la Compañía pueda hacer á los indigentes. Dichas rebajas se harán á prorrata en los precios de peaje y transporte, y se avisarán al público con quince días de anticipación.

4.ª A cada viajero se le concederá el transporte gratis de 30 kilogramos de equipaje además del que pueda llevar á la mano, que nunca podrá exceder de dos bultos de 0,50x0,30x0,25 metros de dimensiones máximas cada uno por billete, debiéndose entender que en caso de ir ocupados todos los asientos, uno de estos bultos deberá llevarse sobre las rodillas, pudiendo colocar el restante bajo el asiento ó en el sitio destinado al efecto.

5.ª Deberán proveerse de billete entero todos los viajeros, excepto los niños de pecho.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos que no estén expresamente señalados en la tarifa, se asimilarán para los efectos de su percepción á las clases que más analogía presenten con ellos.

7.ª Serán aplicables los tipos de tarifa:

A los equipajes, sea cualquiera su peso y número de bultos de que se compongan.

A los encargos, siempre que constituyan bultos de más de 50 kilogramos de peso, ó que hallándose embalados separadamente formen en junto una expedición que exceda de dicho peso, hecha por una misma persona y dirigida á un solo y mismo consignatario.

A las mercancías, sea en grande, sea en pequeña velocidad, que constituyan una expedición de más de 100 kilogramos y no lleguen á 2.000 en una sola masa indivisible, ni por su forma y dimensiones ocupen mayor sección transversal de la que permite el gálibo de encargo, ó excedan de la longitud entre topes de vagones.

8.ª Para los encargos que no lleguen á pesar 50 kilogramos, ya sea en un solo bulto, ya en varios, constituyendo una sola expedición, como marca el párrafo segundo de la base precedente, se aumentarán en un 25 por 100 los precios de tarifa.

9.ª Las mercancías que formen expedición de menos de 100 kilogramos, se facturarán á los precios de tarifa, aumentados de un 50 por 100 cuando se expidan en *gran velocidad*, y por la tarifa general, considerando la expedición como pesando 100 kilogramos, si el transporte se hace en *pequeña velocidad*.

10. Las masas indivisibles de más de 2.000 kilogramos y menos de 3.500, se facturarán por el doble del precio de tarifa. Al mismo tipo lo serán las piezas de gran longitud, como vigas, barras de hierro, etc., etc., que, excediendo de la longitud de topes, no completen el peso total de 6.000 kilogramos. Excediendo de este peso, el aumento será solo de un 25 por 100.

11. Las masas que sin alcanzar el peso de 2.000 kilogramos exijan el empleo de un vagón completo como carruajes de todas clases, maquinaria, transportes fúnebres, etc., etc., se computarán para los efectos de la tarifa, ya sea de gran velocidad, ya de pequeña, como pesando invariablemente 3.500 kilogramos.

12. La Compañía no viene obligada á admitir en sus vagones masas indivisibles de más de 3.500 kilogramos de peso, ni objetos que no entren en el gálibo de carga, ni á permitir la circulación por sus vías de vehículos de cuatro ruedas con carga mayor de 5.000 kilogramos, excepción hecha de locomotoras, que podrán circular con un peso de 5.000 kilogramos sobre cada par de ruedas.

Si la Compañía consintiese la circulación de los expresados pesos ó vehículos por sus líneas alguna vez, vendrá obligada á permitirlo durante dos meses á todos los que en iguales condiciones lo soliciten.

13. Dejan asimismo de ser aplicables los precios de tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando consignados explícitamente en ella no lleguen á pesar 125 kilogramos en metro cúbico.

2.º Al oro y plata, sea en barras, acuñados ó labrados; alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Los precios de tarifa para los objetos citados se fijarán en su día sobre la base, los primeros de la relación entre el peso que resulte para un vagón completo y la carga media de 3.500 kilogramos que al mismo corresponde, y los segundos de un tanto por ciento de su valor, que no podrá exceder de un 1 por 100.

14. Los animales de todas clases se transportarán á la velocidad de los trenes de viajeros, saliendo dentro de las veinticuatro horas que sigan á la carga de los mismos por los remitentes, y siendo entregados al consignatario para la descarga á las dos horas de la llegada del tren que los conduzca.

Los perros serán recibidos y entregados respectivamente una hora antes de la salida é inmediatamente después de la llegada de los trenes.

La Compañía no responde de los perjuicios que puedan sufrir los caballos de lujo transportados en vagones ordinarios, no contando con cuadras á propósito para el objeto.

15. El tipo mínimo de percepción en gran velocidad, será:
Por viajero, encargo, ó perro, de.... 0,25 pesetas.
Por cabeza de ganado mayor, de.... 5,00 —
Por cabeza de ganado menor, de.... 0,50 —
Y en pequeña velocidad:

Por cualquier clase de objetos, de.... 0,20 pesetas.
16. Los precios de aplicación de las tarifas se aumentarán en la cantidad necesaria para que resulten múltiplos exactos de 0,05 pesetas, no admitiéndose en las transacciones fracciones menores de peseta.

17. La Compañía se obliga á hacer con todo cuidado y con la exactitud necesaria el transporte de viajeros, mercancías y demás, mediante la percepción de los precios estipulados y con las salvedades ya indicadas.

18. La carga y descarga será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente. Si la Compañía, en ciertas estaciones que deberán anunciarse al público, se encargase de dichas operaciones por voluntad de los interesados ó por demora de los mismos, cobrará por la carga lo propio que por la descarga de cada tonelada ó fracción de la misma, la cantidad de 0,50 pesetas.

Las fracciones de tonelada, menores de 100 kilogramos no se tendrán en cuenta para los efectos de la aplicación del precio que la Compañía habrá de cobrar por carga y descarga, en el caso de que estas operaciones no se verifiquen por los remitentes ó consignatarios.

Pasadas cuarenta y ocho horas después de la llegada de los bultos ó mercancías, la Compañía tendrá derecho á percibir por almacenaje de los mismos el precio que se fije en el cuadro de tarifas.

19. La Compañía será dueña de establecer servicios combinados con otras líneas férreas ó de carruajes ordinarios para el transporte de viajeros y mercancías; mediante tarifas que proponga y sean aprobadas en su día por el Gobierno.

20. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Barcelona 25 de Diciembre de 1888.—El Ingeniero de Caminos, V. Cardenal.—V.º B.º—El Peticionario, Juan Casas y Arxer.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Manuel Estibanas.—Aprobadas con prescripciones por Real orden de esta fecha.

Madrid 21 de Marzo de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIA TERRITORIAL, TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 1.º de Febrero de 1889. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tineo, de entrada, vacante por promoción de D. Jose Maria Suárez, á D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, electo del de Roa.

En 4 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por traslación de D. Sebastián Miguel y González, á D. Manuel María Puga y Fernández, Juez de primera instancia de Andújar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso, á D. José Maria García de Castro y Fernández, que sirve el de Baena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Baena, de ascenso, á D. Sebastián Miguel y González, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En 11 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Viver, de entrada, vacante por defunción de D. Luis Bonet, á D. Eduardo de León Campos y Royo, que sirve el de Mora de Rubielos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Ciudad Real, de término, vacante por promoción de D. Francisco P. Serra, á D. Bartolomé Gutiérrez y García, Abogado fiscal electo de la Audiencia territorial de Valencia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, á D. José López y González, Juez de primera instancia electo del distrito de la Catedral de Palma.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, de término, á D. José Escolano de la Peña, que sirve el de Inca, y ocupa el número 26 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Escolano de la Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde 23 de dicho mes y año hasta 10 de Mayo de 1878.

Ha sido Promotor fiscal sustituto en el distrito del Pino de dicha ciudad y de Tarrasa.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 29 de la escala del Cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de San Felú de Llobregat, tomando posesión en 15 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 5 de Junio de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año promovido al de Inca, de ascenso; tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En íd. íd. Jubilando, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 239 y 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Solano Suárez Belloso, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para esta plaza á D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de primera instancia de Ronda.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Salamanca, de término, vacante por promoción de D. Francisco García, á D. Manuel de Torres y Requena, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tremp.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en las antedichas disposiciones á esta plaza á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, Juez de primera instancia de La Bisbal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, entre los que reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesión durante cuatro años en Valladolid.

En 9 de Enero de 1864 se le nombra por la Audiencia Juez de primera instancia en comisión de Valoria la Buena; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 26 de Febrero del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 30 de Septiembre de dicho año trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 13 de Junio de 1865 al de Cervera del Río Pisuerga.

En 10 de Octubre siguiente declarado cesante; cesó en 21 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1866 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada; tomó posesión en 25 de dicho mes.

En 21 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el de Fregenal de la Sierra, de entrada.

En 8 del mismo mes se dejó sin efecto la Real orden anterior, y se le nombró para el Juzgado de Archidona; tomó posesión en 25 del mismo mes.

Por sus distinguidos servicios en el Juzgado de Archidona le han sido concedidas la Encomienda de Isabel la Católica y las Cruces de Carlos III y del Mérito militar.

En 24 de Agosto de 1876 promovido al Juzgado de primera instancia, de ascenso, de Vélez Málaga, del que tomó posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 9 de Octubre de 1876 nombrado, en comisión, para el Juzgado de Archidona, de entrada; tomó posesión en 9 de Noviembre.

En 9 de Agosto de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso; tomó posesión en 3 de Septiembre.

En 4 de Octubre siguiente trasladado al de Vélez Málaga.

En 9 de Junio de 1881 trasladado al de Gandesa.

En 23 del mismo mes trasladado al de Mataró.

En 14 de Septiembre de 1881 declarado cesante por no presentación.

En 23 de Julio de 1887 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 6 de Enero de 1888 promovido al de La Bisbal, de ascenso; tomó posesión en 22 de Marzo de dicho año.

En íd. íd. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de término, vacante por promoción de D. José María Rodríguez, á D. Fernando Heredia y Mondragón, electo del de Ciudad Rodrigo.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Ciudad Rodrigo, de término, á D. José Becerra y Laviña, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de los establecidos en dichas disposiciones á esta plaza, á Don Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de Daroca, que ocupa el núm. 25 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Agustín Sánchez Arcilla.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 11 de Julio de dicho año hasta Enero de 1869.

En 5 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Lerma, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 10 de Agosto del referido año declarado cesante; cesó en 14 del mismo mes.

En 11 de Agosto de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 17 de Octubre del referido año trasladado á la de Almazán.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1884 trasladado al de Jerez de los Caballeros.

En 27 de Agosto siguiente al de Ateca.

En 8 de Octubre de 1885 promovido al de Daroca, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de las mismas disposiciones al Juzgado de Ronda, de término, vacante por traslación de D. Roberto de Santa Cruz, á D. José García Romero de Tejada, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda, y ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José García y Romero de Tejada.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 13 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de un año.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 14 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Ayamonte, de la que tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 29 de Mayo de 1882 fué promovido á la de Almodóvar del Campo, de ascenso; electo.

En 5 de Junio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 22 de Enero de 1886 promovido al de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 10 de Mayo de dicho año trasladado al de Sanlúcar de Barrameda.

En íd. íd. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pío Alvaro Luceño, á Don Rafael de León Troyano, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Rafael de León Troyano.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1840, habiendo ejercido la profesión desde dicho mes y año hasta Febrero de 1863.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Ronda desde 14 de Mayo de 1858 hasta 1863.

En 6 de Febrero de 1863 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olvera; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de dicho mes y año trasladado al de Rambla.

En 13 de Marzo siguiente se dispone que vuelva á encargarse del de Olvera.

En 4 de Abril del mismo año trasladado al de Estepona.

En 26 de Octubre de 1866 al de Calamocha.

En 21 de Abril de 1870 declarado cesante.

En 18 de Septiembre de 1876 fué nombrado para el Juzgado de Chantada.

En 6 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo, declarándol cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En 5 de Junio de 1879 nombrado para el Juzgado de Lora del Río, del que tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 se le jubila.

En 28 de dicho mes y año se dejó sin efecto la jubilación, y se dispuso que volviese á encargarse del Juzgado de Lora del Río.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de San Roque, de ascenso; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año promovido al del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 4 de Julio de 1886 trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 15 de Enero de 1889 declarado cesante, accediendo á sus deseos.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso, vacante por promoción de D. José Escolano de la Peña, á D. Rafael Gisbert y Catalán, que sirve el de Morella y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Rafael Gisbert y Catalán.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, habiendo ejercido la profesión desde Noviembre de 1865 hasta igual mes de 1868.

En 9 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañiz; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1870 se le trasladó á la de Híjar.

En 21 de Agosto de 1871 se le declaró cesante, á su instancia.

En 9 de Julio de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Puigcerdá; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 29 de Septiembre del mismo año trasladado á la de Sos.

En 29 de Enero de 1880 á la de Valderrobres.

En 23 de Junio de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada; tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre de dicho año trasladado al de Huéscar.

En 1.º de Diciembre del mismo año al de Torrente.

En 20 de Febrero de 1882 al de Morella.

En 3 de Julio de 1883 al de Alcañiz.

En 30 de Mayo de 1885 al de Morella.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las referidas disposiciones al de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por promoción de D. José García, á D. Eladio Gómez Calderón, que sirve al de Pola de Lena y ocupa el núm. 23 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Eladio Gómez Calderón.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Oviedo tres años y diez meses.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 1873 ingresó, por oposición, en el Ministerio fiscal con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Llanes, de entrada, de la que se posesionó en 5 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Julio de 1873 trasladado, á su instancia, á la de Villacarrido.

En 29 de Enero de 1880 á la de Cangas de Onís.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, del que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Infesto de Berbio.

En 11 de Marzo del mismo año al de Villalón.

En 2 de Julio de dicho año al de Pola de Lena.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de las mismas disposiciones al de La Bisbal, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Guillermo Melero, á D. Felipe Carrera y Calderón, electo del de Cangas de Onís, que ocupa el núm. 76 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Felipe Carrera y Calderón.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Enero de 1875.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 81 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Carballo, tomando posesión en 15 de Abril siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Mondoñedo, posesionándose en 3 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 fué promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 20 de Septiembre de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Verín, de entrada; electo.

En 30 de Noviembre siguiente para el de Cangas de Onís; electo.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de las referidas disposiciones al de Daroca, de ascenso, vacante por promoción de D. Agustín Sánchez, á D. Pedro Sáinz de Baranda, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, que ocupa el núm. 56 en el escalafón de los de su clase y reúne las condiciones prescritas en el art. 53 de dicha ley.

Méritos y servicios de D. Pedro Sáinz de Baranda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Junio de 1878, habiendo ejercido la profesión en Aranda de Duero desde 5 de Enero de 1882 hasta Diciembre de dicho año.

Ha servido ocho años al Estado como Alférez de infantería.

En 22 de Octubre de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 24 de Mayo de 1886 fué nombrado Secretario de la de San Sebastián; tomó posesión en 26 de Junio de dicho año.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Morella, de entrada, vacante por promoción de Don Rafael Gisbert, á D. Agustín Llopis y Candela, que sirve el de Belchite.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Belchite, de entrada, á D. Antonio Bellver de Oña, electo del de Santa Cruz de la Palma.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al

de Pola de Lena, de entrada, vacante por promoción de D. Eladio Gómez, á D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, que sirve el de Hoyos.

En 14 id. Traslado al de Cangas de Onís, de entrada, vacante por promoción de D. Felipe Carrera, á D. Pedro Otero y González, que sirve el de La Cañiza.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Cañiza, de entrada, á D. Timoteo Silván y del Casar, que sirve el de Villalba.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Villalba, de entrada, á D. Rafael Pol y Domínguez, electo del de Puigcerdá.

En 18 id. Nombrando en comisión, y accediendo á sus deseos, para el de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Bellver, á D. Lucas García Planas, Abogado fiscal de la Audiencia de Plasencia.

En 20 id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Alcalá de Henares, de término, vacante por promoción de D. Fernando Heredia, á D. José María Espuñes y Aldanesi, que sirve el de Manzanares, y ocupa el núm. 47 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Espuñes y Aldanesi.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, ejerciendo la profesión en esta Corte como Abogado de pobres desde 1.º de Julio á 16 de Noviembre de 1870.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de entrada, de Hervás, de la que tomó posesión en 8 de Febrero.

En 31 de Octubre se le trasladó á la de Puente del Arzobispo, tomando posesión en 29 de Noviembre.

En 5 de Julio de 1873 se le trasladó á la de Hervás, tomando posesión en 4 de Agosto.

En 26 de Julio de 1875 se le trasladó á la de Baltanás, tomando posesión en 9 de Septiembre.

En 15 de Diciembre de 1876 se le trasladó, á su instancia, á la de Pastrana, tomando posesión en 15 de Febrero de 1877.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de Getafe, tomando posesión en 2 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1879 se le trasladó á la de Cañete, tomando posesión en 18 de Enero de 1880.

En 23 de Mayo de 1881 se le trasladó á la de Torrelaguna, tomando posesión en 23 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada; tomó posesión en 20 de Junio siguiente.

En 20 de Febrero de 1886 trasladado al de Daimiel.

En 13 de Julio de 1886 promovido al de Manzanares, de ascenso; tomó posesión en 7 del siguiente mes de Agosto.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones al de Teruel, de término, vacante por promoción de D. Manuel Fernández, á D. Mariano Ulla y Focinos, que sirve el de Monforte, y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase, entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Mariano Ulla y Focinos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Abril de 1873.

En 12 de dicho mes y año se incorporó al Colegio de Abogados de Santiago, ejerciendo la profesión hasta Agosto del mismo año.

En 8 de Agosto del referido año fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Negreira; tomó posesión en 16 del mismo, desempeñando dicho cargo hasta 20 de Abril de 1874.

Desde esta fecha ejerció la Abogacía en Negreira hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal suplente de Negreira durante el bienio de 1875 á 77, desempeñando el Juzgado de primera instancia en distintas ocasiones.

Ha sido Diputado provincial por el distrito de dicha población.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Noya, de ascenso; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Mayo de 1885 se le trasladó al de Monforte.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Soria, de término, vacante por jubilación de D. Pedro Fernández Luz, á D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, que sirve el de Alcira, y ocupa el núm. 33 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Pompeyo Cañizares y Ferrando.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Diciembre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 10 de Febrero de 1871 hasta 16 de Abril de 1874.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito del Mercado de Valencia durante un año.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 16 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 16 de Abril de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Tarancón, de entrada; tomó posesión en 81 de Mayo siguiente.

En 11 de Noviembre del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Liria.

En 25 de Marzo de 1880 á la de Chelva.

En 23 de Junio de 1881 á la de Cocentaina.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 29 de Marzo de 1884 declarado cesante.

En 25 de Octubre de 1884 nombrado Juez especial de Arenas de San Pedro; tomó posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 3 de Agosto de 1885 nombrado Juez de primera instancia de Monóvar, de entrada; tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 5 de Mayo de 1886 promovido al de Gandía, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Alcira.

En id. id. Jubilando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo á sus deseos, á D. Pedro Fernández Luz, Juez de primera instancia electo de Soria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Piedrabuena, de entrada, vacante por traslación de D. José Pardo, á D. Ramón Rementería y Rodríguez, que sirve el de Cebrosos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por traslación de D. Eduardo de León Campos, á D. José Pardo y Crespo, que sirve el de Piedrabuena.

En 25 id. Traslado al de Manzanares, de ascenso, vacante por promoción de D. José María Espuñes, á D. Rafael del Riego y Macías, que sirve el de Arévalo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Arévalo, de ascenso, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Aranda de Duero.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Aranda de Duero, á D. Alejandro García del Pozo, que sirve el de Cieza.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcira, de ascenso, vacante por promoción de Don Pompeyo Cañizares, á D. José Ricardo Romero y Suárez, que sirve el de Belmonte (Cuenca).

En id. id. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Monforte, de ascenso, vacante por promoción de D. Mariano Ulla, á D. José Román Junquera, que sirve el de Muros, y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Román Junquera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Ginzó de Limia durante más de ocho años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal suplente de dicho Juzgado durante más de seis años.

En 18 de Diciembre de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Mindoro, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Marzo de 1882, y tomó posesión en 29 de Abril siguiente.

En 30 de Marzo de 1883 se le declaró cesante.

En 10 de Diciembre de dicho año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; electo.

En 10 de Enero de 1884 nombrado para el de Puebla de Trives, de entrada; tomó posesión en 31 de Marzo inmediato.

En 13 de Octubre de 1884 trasladado al de Lalín.

En 8 de Noviembre siguiente al de Arzúa.

En 11 de Junio de 1887 al de Muros.

En 20 de Septiembre de 1888 al de Allariz.

En 30 de Noviembre del mismo año al de Muros.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Belmonte, de ascenso, vacante por traslación de D. José Ricardo Romero, á Don Pedro García Sánchez, que sirve el de Medinaceli y ocupa el núm. 26 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Pedro García Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesión en Linares de la Sierra y Sequeros desde 1.º de Julio de 1865 hasta 6 de Abril de 1870.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Sequeros.

En 17 de Septiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la de Alba de Tormes.

En 5 de Enero de 1881 á la de Viella.

En 13 de Abril del mismo año á la de Cebrosos.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada; tomó posesión en 25 de dicho mes.

En 17 de Septiembre de 1884 nombrado para la Secretaría

de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1886 trasladado á igual cargo de la de Alcañiz.

En 12 de Septiembre de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada; tomó posesión en 10 de Octubre inmediato.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones al de Cieza, de ascenso, vacante por traslación de D. Alejandro García, á D. Quirico Barrio y Sáinz, que sirve el de Cervera del Río Alhama y ocupa el núm. 28 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Quirico Barrio y Sáinz.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Abril de 1870, habiendo ejercido la profesión en Burgos.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal suplente de dicha población.

En 19 de Septiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Santafé, de entrada, de la que se posesionó en 17 de Octubre siguiente.

En 17 de Marzo de 1873 trasladado á la de Astudillo.

En 20 de Octubre de 1880 trasladado, á su instancia, á Arnedo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 28 de dicho mes.

En id. id. Nombrando en el turno segundo del artículo 40 de la referida ley para el de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. Adolfo Suárez, á Don Andrés Pérez Nisarre, Aspirante á la Judicatura con el número 98 en la escala del Cuerpo, y actualmente Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca.

Méritos y servicios de D. Andrés Pérez Nisarre.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Septiembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en esta Corte como Abogado de pobres más de un año, y dos pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital, y en propiedad del de la Audiencia de esta Corte un bienio.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 98, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 2 de Diciembre de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 11 del mismo mes.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de las mismas disposiciones para el de Roa, de entrada, vacante por traslación de D. Ricardo Salustiano Portal, á Don Wenceslao Doral y Ramos, Aspirante á la Judicatura con el núm. 99 en la escala del Cuerpo y actualmente Vicesecretario, electo, de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Méritos y servicios de D. Wenceslao Doral y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Febrero de 1881.

Ha sido Oficial de Sala desde el 15 de Febrero de 1883 hasta el 8 de Octubre de 1886.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 99, con que fué propuesto por la Junta calificadora, en virtud de oposición.

En 29 de Enero de 1887 nombrado Vicepresidente de la Audiencia de lo criminal de Baza, electo.

En 9 de Febrero de 1887 trasladado á igual plaza de la de Orense; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1889 trasladado á la de Colmenar Viejo.

En id. id. Nombrando en el turno primero de las referidas disposiciones para el de Puigcerdá, de entrada, vacante por traslación de D. Rafael Pol, á D. Euquerio Lueña y Heredia, Aspirante á la Judicatura con el número 100 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Euquerio Lueña y Heredia.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1880.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el núm. 100 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887 nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del Oeste de Madrid; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 6 de Diciembre siguiente nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel; tomó posesión en 5 de Enero de 1888.

En 28 de Agosto de 1888 declarado cesante por renuncia; cesó en 1.º de Septiembre siguiente.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, y de confirmación con lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Francisco Libro y García, Juez de primera instancia de Huete.

En 27 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al

Juzgado de primera instancia de Cebreros, de entrada, vacante por traslación de D. Ramón Rementería, á Don Miguel Sáiz Gómez, que sirve el de Riaño.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cervera del Río Alhama, de entrada, vacante por promoción de D. Quirico Barrio, á D. Fermín Garbayo y Moreno, que sirve el de Azpeitia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Azpeitia, de entrada, á D. José Tellería y Urrustia, que sirve el de Villadiego.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Villadiego, de entrada, á D. José González Palao, electo del de Belmonte (Oviedo).

En id. id. Nombrando en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la mencionada ley para el de Torrelaguna, de entrada, vacante por defunción de D. Agustín Sáez, á D. Agapito de las Heras y Herrero, Aspirante á la Judicatura con el núm. 101 en la escala del Cuerpo, y actualmente Secretario judicial del distrito del Oeste de esta Corte.

Méritos y servicios de D. Agapito de las Heras y Herrero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 101 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1887 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 19 de Julio de dicho año nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte; tomó posesión en 1.º de Agosto inmediato.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de las mismas disposiciones para el de Riaño, de entrada, vacante por traslación de D. Miguel Sáiz, á D. Ramón Carrera y Fernández, aspirante á la Judicatura con el número 102 en la escala del Cuerpo, y actualmente Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante.

Méritos y servicios de D. Ramón Carrera y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión en Burgos cinco años y pagado cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 102, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 29 de Enero de 1887 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En id. id. Nombrando en el turno primero de dichas disposiciones para el de Huete, de entrada, vacante por jubilación de D. Francisco Librero, á D. Francisco de Asís Buissén y Barleta, Aspirante á la Judicatura con el núm. 103 en la escala del Cuerpo, y actualmente Secretario judicial del distrito del Sur de esta Corte.

Méritos y servicios de D. Francisco Buissén y Barleta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Mayo de 1879.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 103, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 27 de Junio de 1887 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Girona.

En 19 de Julio de dicho año nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Marzo 6. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia para la Península, por enfermo, concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Juan Bravo y Godoy, Juez de primera instancia de Vega Baja.

Idem id. Idem id. de tres meses de licencia para la Península, por enfermo, concedido por el Gobernador general de Filipinas, á D. Rafael Pineda y Roig, Juez de primera instancia de Cagayán.

Idem 7. Autorizando á D. Ramón Alvarez Soto, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Puerto Rico, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem id. Declarando cesante, de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes, á D. Lucas Alonso Oller, Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando para esta plaza en el turno primero á D. José de Jesús Font, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Méritos y servicios de D. José de Jesús Font.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Puerto Rico desde 31 de Agosto del mismo año hasta 4 de Septiembre de 1884.

En 29 de Julio de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Mayagüez, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 13 de Septiembre siguiente.

En 23 de Abril de 1885 fué trasladado al Juzgado de San Germán en la citada Audiencia; tomó posesión en 22 de Junio siguiente.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero del corriente año.

Idem id. Traslado á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Eduardo Aulés y Garriga, Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem 11. Concediendo ocho meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Eduardo García Agüero, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem 12. Nombrando en el turno segundo Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú á D. Mariano de Caldas y Martínez, Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Mariano de Caldas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Marzo de 1868, habiendo ejercido la profesión durante más de diez años.

En 14 de Julio de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Guantánamo, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 12 de Junio de 1888 fué trasladado al Juzgado de Trinidad, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 28 de Agosto siguiente.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Trinidad á D. Antonio Alonso Martínez, electo para igual cargo en Bohol, de la misma categoría, en la Audiencia de Cebú.

Idem 16. Rehabilitando la concesión de cuatro meses de licencia otorgada á D. José García de Paredes, Juez de primera instancia, electo, de Cárdenas, como Juez que era de Caguas.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, para la Península, á D. Mariano García Meriel, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem 18. Concediendo treinta días de prórroga de embarque á D. Federico Bordallo y Visedo, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando con carácter interino la permuta admitida provisionalmente por el Gobernador general de Filipinas entre D. Joaquín Escudero y Tascón y D. Antonio Martínez Ruiz, Jueces de primera instancia, respectivamente de Albay y La Laguna.

Idem 19. Rehabilitando la licencia que por cuatro meses, por enfermo y para Europa, se concedió como Juez de primera instancia de Ponce á D. Manuel Vías Ochoteco, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem 20. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Camilo Enrique Lobit y D. Antonio Martínez Ruiz, Jueces de Albay y La Laguna, respectivamente.

Idem 28. Autorizando para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días á D. Antero García Soto, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. Félix García de Quirós, Teniente fiscal, electo, de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. á D. Fermín Verdú y Albert, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana.

Idem 29. Aprobando interinamente el nombramiento hecho con igual carácter por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. Basilio Regalado Mapa para el cargo de Promotor fiscal de Antique.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1889, en el expediente de examen de la Cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Agosto de 1871, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración Económica de dicha provincia:

Resultando que por la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Julio de 1871 se abonaron indebidamente 899 pesetas 83 céntimos á D. Vicente Berbida, Jefe del distrito y á otros empleados en dicho Cuerpo:

Resultando que en la nómina de empleados de Establecimientos penales, agregados á la Dirección del ramo, se acreditan 61 pesetas 11 céntimos al Ayudante primero de presidios D. Diego Navarro, que por su fallecimiento percibió el Habilitado del personal D. Manuel Martínez Fabríni, sin que haya justificado si hubo declaración de herederos, y si éstos

autorizaron ó no para el cobro al mencionado Martínez Fabríni:

Resultando que en la nómina del mes de Agosto de 1871, de la Administración del Correo Central, se abonaron indebidamente al Ayudante de segunda D. Pablo Martín 10 pesetas 41 céntimos, y al Ordenanza D. Anselmo Pérez 41 pesetas 66 céntimos, por haber cesado el primero el día 27, y el segundo el día 10 del referido mes, y acreditarles la mensualidad completa:

Resultando que en la nómina de empleados de la ambulancia del Norte, también de Agosto de 1871, se han abonado con exceso al Oficial de primera D. Manuel Gosálvez 58 pesetas 33 céntimos, por haber cesado el día 23 y abonarle toda la mensualidad; al Ayudante de primera D. Jerónimo Sánchez Gil 54 pesetas 16 céntimos, por la misma causa que al anterior y haber cesado el día 17, y al Ayudante de segunda D. Melchor Azber 20 pesetas 83 céntimos, por haber cesado el día 24 y acreditarle todo el mes:

Resultando que en la nómina de Ambulantes de Andalucía, del repetido mes de Agosto de 1871, se han abonado de más al Oficial de segunda D. Eduardo Becerril 41 pesetas 66 céntimos, por haber cesado el día 24 del mes de la nómina y acreditarle como á los anteriores la mensualidad completa:

Resultando que en la nómina de Ambulantes de Extremadura del mes de Agosto de 1871, se han abonado también de más al Auxiliar D. José Fernández Jiménez 38 pesetas 88 céntimos por acreditarle todo el mes, siendo así que cesó el día 23:

Resultando que en la nómina de gratificaciones del repetido mes de Agosto de 1871, se han abonado asimismo con exceso á D. Eduardo Becerril 8 pesetas 32 céntimos, y á Don José Fernández Jiménez 11 pesetas 10 céntimos:

Resultando que las nóminas del Cuerpo de Orden público de que se ha hecho mérito, están autorizadas por D. Julián Castellanos, Habilitado del Cuerpo, y las de la Administración del Correo Central y ambulante del Norte, Andalucía y Extremadura por D. Pedro González, Habilitado del personal de Correos:

Resultando que se han pasado los oportunos pliegos de reparos á D. Julián Castellanos y á los herederos de D. Pedro González, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la ley, y 62 y 67 del reglamento orgánico de este Tribunal de 25 de Junio de 1870 y 8 de Noviembre de 1871, por no haber cumplido estos funcionarios con lo determinado en el art. 30 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que también se han pasado los oportunos pliegos de cargo á los herederos de D. Cástor Ulloa, Interventor que fué de la suprimida Sección de Contabilidad del referido Ministerio, por ser el llamado á examinar las copias autorizadas de las nóminas que se enviaban á aquella Sección, con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 de dicha instrucción de 20 de Julio de 1868:

Resultando que ignorándose el paradero de los herederos de D. Manuel Martínez Fabríni se han hecho los llamamientos por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, y no habiendo comparecido han sido declarados en rebeldía, con arreglo á los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que Castellanos ha contestado á los pliegos de cargos que se le han dirigido; que si D. Vicente Berbida, Jefe de distrito, percibió, firmando la nómina, su paga íntegra, este es quien debe reintegrar, y respecto á los demás extremos, que al presentar las nóminas en la Administración Económica se examinaban, no ordenando el pago de las que no aparecían corrientes, y que si la referida dependencia hubiese llenado bien su cometido, los defectos se hubieran subsanado inmediatamente:

Resultando que Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro González, y Doña Josefa Pardo, viuda de D. Cástor Ulloa, por sí y en representación de sus hijos menores han manifestado que nada heredaron de los causantes, y por tanto, no están obligadas á verificar los reintegros pedidos, renunciando á la segunda audiencia que les concede la ley y reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que el pago de los libramientos de data de las nóminas del Cuerpo de Orden público de los meses de Julio y Agosto de 1871 se ha hecho con sujeción á los requisitos prevenidos en los artículos 50 y 51 del reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Considerando que D. Julián Castellanos es responsable directo de los errores que contienen las nóminas del Cuerpo de Orden público que autorizó él mismo por contravenir á lo dispuesto en el art. 30 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, ya citada:

Considerando que los sucesores lo son en las obligaciones y derechos, y que no aparece que los de González y Ulloa hayan renunciado la herencia, ni que su obligación esté limitada por la aceptación á beneficio de inventario:

Considerando, además de ello, que las viudas de González y de Ulloa no han justificado en el expediente lo que manifiestan de que ni ellas ni sus hijos heredaron cosa alguna de aquéllos:

Considerando que los Habilitados D. Julián Castellanos, D. Pedro González y el Interventor D. Cástor Ulloa no cumplieron con lo prevenido en los artículos 26 y 30 de la repetida instrucción de 20 de Julio de 1868, dando lugar al abono y data indebidos de 1.246 pesetas y 29 céntimos, cuya cantidad debe devengar el interés anual de 6 por 100 desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro; de

conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Considerando que la responsabilidad debe exigirse mancomunada y solidariamente á D. Julián Castellanos, D. Pedro González, D. Manuel Martínez Fabri, en la parte que les corresponde, y á D. Cástor Ulloa, y por fallecimiento de éstos tres últimos á sus respectivos herederos, porque si, como queda indicado, cada uno de ellos hubiera cumplido con su cometido, no habría ocurrido el exceso de pago en perjuicio del Tesoro:

Considerando que dichas responsabilidades no pueden alcanzar al cuentadante Jefe de Caja, D. Ramón Rodríguez Méndez, puesto que la misión de este funcionario quedó limitado, en el presente caso, á satisfacer á los Habilitados, para su distribución, el importe total de los libramientos expedidos por el Gobernador de la provincia y con todos los requisitos consignados en los artículos 50 y 51 del reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Vistos los artículos 26 y 30 de la mencionada instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, los artículos 50, 51 y 52 del reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y el 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 1.246 pesetas 29 céntimos, siendo responsables á su reintegro, en concepto de directos D. Julián Castellanos y los herederos de D. Cástor Ulloa, y de D. Pedro González, y los de D. Manuel Martínez Fabri, en la forma siguiente: D. Julián Castellanos y los herederos de D. Cástor Ulloa, por la cantidad de 899 pesetas 83 céntimos, mancomunada y solidariamente; los herederos de D. Manuel Martínez Fabri y los de D. Cástor Ulloa, por la de 61 pesetas 11 céntimos, también mancomunada y solidariamente; entendiéndose que á los herederos de Martínez Fabri se les condena en rebeldía; y por el resto del alcance, ó sean 285 pesetas 35 céntimos, también de mancomún, é in solidum, los herederos de D. Pedro González y los de D. Cástor Ulloa, con más el interés, para todos ellos, del 6 por 100 anual sobre las diferentes partidas que forman las 1.246 pesetas 29 céntimos, desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro.

Asimismo declaramos libre de responsabilidad al cuenta-dante Jefe de Caja, D. Ramón Rodríguez Méndez.

Expídase certificación de este fallo conforme al art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos del 92 de dicho reglamento; publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después el expediente á la Sección, para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—Miguel de Iturralde.»

Es copia del fallo dictado en el expediente de la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 2 de Abril de 1889.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Agosto de 1885. D. Bartolomé Botta y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1885, sobre pago de la contribución industrial como Farmacéuticos de Barcelona.

En 28 de Marzo de 1889. D. Manuel Pedro Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1889 sobre mejor derecho á inscribir en el Registro de la propiedad intelectual varias obras dramáticas.

En 1.º de Abril de 1889. D. Antonio López Bolea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1889, sobre declaración de radio para los efectos del impuesto de consumos.

En 9 de Enero de 1888. D. Ramón Alonso Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Septiembre de 1887, sobre pago de la contribución territorial por los productos de la mina de sal Doña Juana Juez, sita en término de Poza de la Sal (Burgos.)

En 15 de Enero de 1888. D. Joaquín Vallés y Roselló, Teniente Coronel de Caballería del Ejército de Cuba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Julio de 1887, sobre que se le conceda el empleo de Coronel.

En 30 de Marzo de 1889. D. Pablo Ulibarri, Conde de San José de Santurce, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Septiembre de 1883, sobre declaración de interés general para la línea férrea de San Juan de Puerto Rico á Río Piedras.

En 30 de Marzo de 1889. D. Manuel Martínez de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1886, sobre mejora de clasificación.

En 30 de Marzo de 1889. Doña Natalia Abellán y D. Emilio y D. Ricardo Fernández Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Septiembre de 1888, sobre denuncia de terrenos en término de Cuevas (Almería.)

En 2 de Abril de 1889. D. Laureano Fernández Ester contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en

18 de Diciembre de 1889, sobre aforo de una partida de hierro en la Aduana de Valencia de Alcántara (Cáceres).

En 2 de Abril de 1889. D. José María Noguera y Rojas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Octubre de 1888, sobre mejora de clasificación.

En 2 de Abril de 1889. D. Antonio Frias, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en Febrero de 1889, sobre mejora de retiro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 193.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América Inglesa.

1.050. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA PRÓXIMA AL PUERTO MEDWAY (NUEVA ESCOCIA). (A. a. N., núm. 166/999. Paris, 1888.) Una boya de campana, pintada de rojo, con las palabras «S. W. Breaker» de letras blancas, se ha fondeado á 0,3 millas al SO. del *South West Breaker*, en las proximidades de Puerto Medway.

Situación: 44° 5' 00" N. y 58° 18' 57" O.

La boya plana de hierro que avalizaba hasta ahora el rompe-olas del SO. ha sido retirada.

Una boya plana, de hierro, pintada de negro, se ha fondeado frente á la punta E. de los placeres, situados á la parte de adentro de la punta Neils.

Los buques que entren en el puerto Medway deberán dejar por estribor la boya de campana. Desde esta boya, navegando 2,9 millas al N. 17° O. se va á la boya plana de la punta E. de los placeres.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.051. REEMPLAZO ACCIDENTAL DEL BARCO-FARO SCOTLAND, POR EL BARCO-FARO DE RESERVA NÚM. 20 (BAHÍA DE NEW YORK). (A. a. N., núm. 166/1.000. Paris, 1888.) El barco-faro *Scotland*, á la entrada de la bahía de New York ha sido retirado para hacerle algunas reparaciones, y reemplazado por el barco-faro de reserva núm. 20.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 140: carta y plano núm. 587 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.052. NUEVA LUZ AL O. DE LA ISLA ELBA (RÍO SAVANNAH). (A. a. N., núm. 166/1.001. Paris, 1888.) Una luz blanca se ha encendido en la cabeza del muelle, que dista 2,5 cables al O. de la valiza de dirección más al O. de la isla Elba, en el río Savannah.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 190: carta número 549 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.053. FONDEO DE UNA BOYA DE BERLINGA, CERCA DEL FARO DEL CABO MAY (ENTRADA DE LA BAHÍA DE DELAWARE). (A. a. N., núm. 166/1.002. Paris, 1888.) Una boya de berlinga número 2 1/4 se ha fondeado en la costa N. del canal del cabo *May*, á 1,6 millas al S. 11° E. del faro del mismo cabo.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.054. FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA EN EL PUERTO DE BOSTON. (A. a. N., núm. 166/1.003. Paris, 1888.) Una boya de hierro, pintada de negro, en la que se enciende una luz, se ha fondeado frente á la valiza de *Niv's Mate*, en el canal principal del puerto de Boston, en reemplazo de la boya plana número 9 (véase Aviso núm. 59/319 de 1888).

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 112: carta número 588 de la sección IX.

Golfo de Méjico.

1.055. AUMENTO DE ALCANCE DE LA LUZ DE SISAL, COSTA N. DE YUCATÁN. (A. a. N., núm. 165/997. Paris, 1888.) El Capitán de la barca mejicana *Merida* comunica que la luz de Sisal es visible á una distancia de 12,5 millas, por un observador colocado á 4,3 metros sobre el nivel del mar; esta luz puede ahora ser visible por fuera del arrecife de Sisal.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 20: cartas números 113 y 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

1.056. MODIFICACIÓN ACCIDENTAL EN LA LUZ DE PUERTO CABELLO. (A. a. N., núm. 165/998. Paris, 1888.) El Gobierno venezolano comunica que la luz de Puerto Cabello aparecerá *fija blanca* durante 30 días, á partir desde el 24 de Octubre de 1888.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 24: carta número 89 y plano núm. 53 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.057. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO FRENTE Á LAS ROCAS PIEDRAS BLANCAS (BAHÍA DE SAN SIMEÓN, CALIFORNIA). (A. a. N., núm. 166/1.005. Paris, 1888.) Una boya de sil-

bato, pintada á fajas *verticales*, se ha fondeado á 4 cables al S. 80° O. de las rocas *Piedras Blancas*, en la bahía de San Simeón.

Carta núm. 709 de la sección VI.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 188/1.027 DE 1888

En la línea 2.ª de este aviso, en vez de decir: 1.º de Agosto de 1888, debe decir: 1.º de Agosto de 1889.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Vacantes de Recaudadores que resultan en este Ministerio, las cuales pueden solicitarse en el mismo ó en la Delegación de la provincia respectiva, con sujeción á las condiciones que á cada zona se señalan.

PROVINCIA DE TOLEDO

Cargo.	Partido.	Zonas.	Fianza.	Premio.
Recaudador.....	Escalona.....	1.ª	17.300	1'70 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	17.400	1'70 p. 100
Idem.....	Illescas.....	2.ª	29.900	1'55 p. 100
Idem.....	Madridijos.....	Unica.	26.800	1'45 p. 100
Idem.....	Navahermosa.....	1.ª	23.900	1'90 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	23.800	1'90 p. 100
Idem.....	Orgaz.....	Unica.	54.800	1'50 p. 100
Idem.....	Puente del Arzobispo.....	1.ª	32.400	1'50 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	30.500	1'50 p. 100
Idem.....	Talavera.....	1.ª	41.000	1'90 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	38.000	1'90 p. 100

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.

Banco de España.

Se abre concurso para la instalación de aparatos elevadores en el edificio en construcción calle de Alcalá, paseo del Prado y calle de la Greda.

Los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán presentar en los cuarenta días siguientes á la fecha de este anuncio, una ligera Memoria, en francés ó en español, explicando el sistema que propongan, acompañada de los planos á escala que den idea de su proyecto, aparte de los datos que estimen más convenientes para la mejor y más clara inteligencia de aquél.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Banco, desde hoy hasta el día 14 de Mayo próximo.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas, si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito de efectos en custodia, señalados con los números 203.803, 214.074, 217.714 y 237.621, expedidos por este establecimiento en 18 de Enero de 1884, 8 de Enero y 29 de Abril de 1885 y 25 de Enero de 1887 respectivamente, á favor de D. Bonifacio de León y Asenjo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1584

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 223.362, expedido por este establecimiento con fecha 30 de Octubre de 1885 á favor de Doña Dolores Medina Valle, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1583

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'446
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'323
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'987
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886...	105'523
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	103
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	105'916
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	101'090

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

JUZGADO JUDICIAL DE PRAVIA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	»	Cudillero.....	A los lugares de Soto, Oriñana, Valdedo, Albuerné, Pramero, Pandiello y Troncedo, del Municipio de dicho término.	Palancas de Soto (Las).....	N. terrenos montuosos de particulares; arroyo de la travesía; terrenos labrados de particulares; camino de la cueva; reguero de Bomión y camino de Cudillero á Ballota; E. terrenos montuosos de particulares; camino real de la Sierra de Cudillero á Luarca; camino de las cruces y de la reguera y terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terrenos montuosos y labrados de particulares; caminos la Carrilona y de la fuente de Pandiello; río Esqueiro; camino de Troncedo y montes del Ayuntamiento de Valdés (partido judicial de Luarca), y O. terrenos montuosos y labrados de particulares; reguero de la Berbenosa y arroyos de Brucedo y de Linde Barcas.	241	7	38	234	Pinus Pinaster (Sol) Pino marítimo.....	»
2	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Soto, del Municipio de dicho término.	Pico del Medio.....	N. camino del Pico del Medio y terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos de particulares; S. id. id. id. y O. id. id. id.....	5	»	»	5	Idem.....	»
3	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Pico Ventana.....	N. monte Las Palancas de Soto (camino real de la sierra de Luarca á Cudillero); E. caminos de Abianedo y de Ventana y terrenos montuosos de particulares; S. monte Las Palancas de Soto (camino de las cruces), y O. id. id. id. (camino real de la sierra de Luarca á Cudillero).....	9	»	»	9	Idem.....	»
4	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Soma (La) y Centenales.....	N. prados de particulares y camino de La Soma; E. terrenos montuosos de particulares y caminos de Centenales ó de los Vaqueros y de la Guaril; S. camino del Valle, y O. terrenos montuosos y prado de particulares y camino de la Guaril.....	16	»	»	16	Idem.....	»
5	»	»	610	Idem.....	A los pueblos de Bieciella, Bumayor, Lamuno, Salamir y Soto de Luina, del Municipio de dicho término.....	Valsera.....	N. arroyo de Valsera; terrenos montuosos y prados de particulares; reguero de Candiales y mar Cantábrico; E. reguero Cancerciones; terrenos montuosos y prados de particulares y camino de Bumayor á Salamir; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y caminos de servicio, y O. terrenos montuosos de particulares y caminos de Cepedo, de Celadorio y de Ribera.....	137	6	79	130	Idem.....	»
6	»	»	619	Pravia.....	A las parroquias de Agones y Santianes, del Municipio de dicho término.	Sierra de Santa Catalina.....	N. carretera de Cudillero á Pravia y terrenos montuosos y prados de particulares; E. terrenos montuosos de particulares y la citada carretera de Cudillero á Pravia; S. terrenos montuosos de particulares; camino antiguo de Pravia á Cudillero y reguero de La Colarona, y O. reguero de Tayeus, terrenos montuosos, labrantíos y prados de particulares; el citado camino antiguo de Pravia á Cudillero y monte El Motar.....	208	3	26	205	Idem.....	»
								TOTAL.....	17	43	599		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 29 de Enero de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Abril.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Sarampión	Conde Duque, 3	»	32	Hembra	2	Soltera	Sarampión	San Miguel, 6	»
2	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Militar	»	33	Idem	6	Idem	Idem	Lavapiés, 54	»
3	Idem	4	Idem	Angina	Blasco Garay, 17	»	34	Idem	4	Idem	Difteria	Minas, 19	»
4	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Luisa Fernanda, 9	»	35	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica tuberculosa	Santiago el Verde, 8	»
5	Idem	1 m.	Idem	Idem	Martín Vargas, 12	»	36	Idem	3	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 7	»
6	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	37	Idem	84	Viuda	Bronquitis	Travesía de San Mateo, 9	»
7	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica tuberculosa	Ministriles, 15	»	38	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Ronda de Atocha, 19	»
8	Idem	3	Idem	Idem	Ventorillo, 6	»	39	Idem	1 m.	Idem	Idem	Trafalgar, 4	»
9	Idem	65	Casado	Pericarditis	Divino Pastor, 25	»	40	Idem	8 m.	Idem	Idem	Aduana, 4	»
10	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Aguila, 40	»	41	Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»
11	Idem	7 m.	Idem	Idem	Fuencarral, 143	»	42	Idem	60	Idem	Pulmonía	Princesa, 35	»
12	Idem	4	Idem	Idem	Lavapiés, 7	»	43	Idem	76	Viuda	Catarro pulmonar	Santa Feliciano, 3	»
13	Idem	20 d.	Idem	Catarro bronquial	Luna, 36	»	44	Idem	68	Soltera	Idem	Orfila, 3	»
14	Idem	10 m.	Idem	Pulmonía	Plaza Vieja de Camberí, 4	»	45	Idem	73	Viuda	Edema pulmonar	Princesa, 25	»
15	Idem	4	Idem	Idem	Monteleón, 5	»	46	Idem	33	Soltera	Hepatitis	Hospital Provincial	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 14	»	47	Idem	70	Viuda	Idem	Almagro, 3	»
17	Idem	76	Viuda	Catarro pulmonar	Madera Alta, 16	»	48	Idem	21 d.	Soltera	Inedia	Hermosilla, 58	»
18	Idem	68	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	49	Idem	64	Casada	Nefritis	Salitre, 5	»
19	Idem	52	Soltero	Enfisema pulmonar	Idem	»	50	Idem	3	Soltera	Infartos vexicales	Silva, 10	»
20	Idem	71	Idem	Hepatitis	Carrera San Jerónimo, 19	»	51	Idem	2 m.	Idem	Enteritis	Arganzuela, 27	»
21	Idem	45	Casado	Enterocolitis	Alonso Cano, 3	»	52	Idem	17	Idem	Congestión cerebral	Ave Maria, 35	»
22	Idem	2 m.	Soltero	Atrepsia	Sombbrero, 9	»	53	Idem	27	Casada	Meningitis	Serrano, 96	»
23	Idem	2	Idem	Meningitis	Palma, 6	»	54	Idem	3	Soltera	Idem	San Buenaventura, 7	»
24	Idem	1	Idem	Idem	Corredera Alta, 14	»	55	Idem	3	Idem	Idem	Plaza de Bilbao, 5	»
25	Idem	11 m.	Idem	Idem	García Paredes, 17	»	56	Idem	2	Idem	Idem	Claudio Coello, 7	»
26	Idem	29	Casado	Derrame seroso	Santa Teresa, 2	»	57	Idem	62	Viuda	Derrame seroso	Ferraz, 26	»
27	Idem	38	Idem	Idem	Ventosa, 2	»	58	Idem	66	Idem	Idem	Imperial, 4	»
28	Idem	1	Soltero	Eclampsia	Amparo, 12	»	59	Idem	2 m.	Soltera	Eclampsia	Santos, 4	»
29	Idem	Feto				Judicial	60	Idem	2	Idem	Raquitis	Doctor Fourquet, 30	»
30	Idem	Idem				»	61	Idem	Feto			Arganzuela, 36	»
31	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Duque de Alba, 2	»	62	Idem	Idem			Rejas, 6	»
						»	63	Idem	Idem			Toledo, 3	»

Total de inhumaciones: 58 y 5 fetos.—Varones 30; hembras 33.—De difteria una niña.—De sarampión 2 niños y 3 tres niñas.—Total, 5.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente producido con motivo de una consulta del Director del lazareto de Pedrosa (Santander), acerca de la contumacia de los cuernos procedentes de Veracruz y otros puntos de América; dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

La Dirección general del ramo con fecha 6 de Agosto último, remite á informe de este Consejo una consulta del Director de Sanidad del lazareto sucio de Pedrosa (Santander), sobre si los cuernos sin preparación procedentes de algunos puertos de América en la época cuarentenaria, deben considerarse comprendidos en el art. 42 de la vigente ley de Sanidad.

Al efecto, manifiesta dicho Director que varios consignatarios de buques residentes en la expresada capital habían preguntado en la dependencia de su cargo acerca de si en la época citada se estimaba como contumaz la referida mercancía sin preparación procedente de Veracruz, Colón y otros puertos de América, para ser trasladadas á Burdeos y Saint-Nazaire, no habiendo podido contestar á estas preguntas, porque si bien es cierto que los cuernos no se hallan entre los géneros designados como contumaces en el art. 41 de dicha ley, se le ofrecen dudas acerca de si se los deberá considerar comprendidos en el art. 42 de la misma ley, puesto que al venir sin preparación, podían traer adherencias de materias orgánicas en descomposición pertenecientes á los tejidos de sus implantaciones en vida, y con el fin de saber á que atenerse sobre este particular, eleva la presente consulta para que el expresado Centro directivo resuelva lo que estime oportuno.

La referida mercancía, ciertamente no está comprendida entre los géneros contumaces, y en concepto de la Sección no hay fundados motivos, hasta ahora, para que se pueda considerar como tal, puesto que su importación no ha dado lugar, que se sepa, al desarrollo de ninguna epidemia.

Pero sucede, que por lo general, las astas tienen en la cepa ó extremidad por donde estaban unidas á las cabezas de las reses, porciones de piel de estas, que como se sabe es materia contumaz, en cuyo caso si todos ó la mayor parte de los referidos apéndices que condujera un buque se encontraran en estas condiciones, se deberían considerar comprendidos en el art. 41 de la expresada ley, toda vez que podrían contener los gérmenes productores de las enfermedades pestilenciales.

También es posible que á las citadas defensas estuvieran unidas sustancias animales en putrefacción, y si era en gran cantidad la porción de gases deletéreos que de ellos se desprenderían, infestaría la atmósfera del tal modo, que se haría nociva á los que se pusieran bajo su influencia, por lo que en este caso, será aplicable lo dispuesto en el art. 42 de la referida ley.

Mas como uno y otro caso es cuestión de apreciación para que haya el mayor acierto en el acuerdo que se adopte, y con el fin de que no se perjudiquen los intereses comerciales más que lo puramente preciso para garantizar los de la salud pública, la Sección opina, que cuando llegue á un lazareto sucio un buque con cargamento de cuernos en cualquiera de las condiciones expresadas se pasará aviso por el Director del establecimiento á la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, según se previene en la regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo último, para que se acuerde lo que proceda, cumpliéndose lo dispuesto en las reglas 49 y 50 de la misma Real orden, si no se presentase la mencionada Comisión médica en el término de tres horas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 6 de Agosto último.»

Y de conformidad con lo propuesto por el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, nueva subasta para contratar el suministro de géneros de tela que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1889-90, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para la primera subasta intentada el día 30 de Marzo próximo pasado, que quedó desierta por falta de licitadores, y que se hallan de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de dicha Corporación y publicados en el Boletín oficial de la provincia respectiva el día 1.º de Marzo anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 3 de Abril de 1889.—El Presidente, G. Garijo.—El Secretario, Ricardo Archillas. 170—S

Diputación provincial de Valladolid.

Acordado por esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el art. 77 de la ley orgánica Provincial vigente, véndese en subasta pública el edificio que ocupa hoy el Hospital provincial de la Resurrección, se anuncia por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. El tipo será de 355.610 pesetas 75 céntimos.

El plano superficial del edificio y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Contaduría de la provincia desde esta fecha hasta el momento de la subasta todos los días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la expresada Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en el Palacio de esta Diputación, con la solemnidad y bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Presidente de la Diputación, José de Gardoqui.

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de 4.376 hectolitros de trigo (8.000 fanegas, medida de Sevilla), mitad del llamado extremeño y mitad fuerte del país, que se necesita para la fábrica de pan del Hospicio provincial durante el año económico de 1888 á 1889.

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará cada año mayor suma de la marcada en el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y ante el Sr. Gobernador de la provincia, en Sevilla, el mismo día y hora.

2.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se presentarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y terminada aquélla se abrirá por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á la Real disposición citada.

3.ª El depósito de licitación consistirá en 5.200 pesetas, 5 por 100 de la cantidad en que por término medio se gradúa el importe del suministro durante un año, y el de fianza definitiva en 10.400 pesetas. Se constituirán en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación y en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del precio del trigo y servirá de tipo el de 23 pesetas 77 céntimos el hectolitro (13 pesetas fanega, libre de todo gasto puesto en el establecimiento), no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Aprobada la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, citándose al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

6.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23. Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa é indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerirlo.

7.ª El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra y que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en virtud de providencia de S. S., dictada de oficio á propuesta de la Diputación ó de la Comisión provincial, sometiéndose igualmente y en su caso á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª El trigo que se contrata ha de ser de buena calidad, seco y cerrado, con peso mínimo de 80 kilogramos y 750 gramos el hectolitro (44 kilogramos y 170 gramos, ó sean 96 libras castellanas la fanega) completamente limpio, en condiciones convenientes para la elaboración.

9.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en el plazo de cuatro días en los almacenes del Hospicio las partidas que se le pidan, por medio de vales autorizados en debida forma, siendo reconocido en el acto por la persona encargada al efecto, pudiendo rechazar el que no reúna las condiciones que se marcan en la cláusula anterior, llevando otro que llene las referidas condiciones.

10. Aunque el contratista queda obligado á entregar el número de hectolitros que señalan estas bases; dentro del año económico en el caso de necesitarse mayor cantidad de hectolitros, podrá suministrar los que se le pidan en los me-

ses sucesivos, por el precio que sirvió para la subasta y de la misma clase de los entregados.

11. El pago de este suministro se verificará por vales expedidos por el Sr. Presidente de la Junta, á la entrega del artículo objeto de esta contrata.

12. El contratista queda obligado al pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle de, núm., se obliga á entregar 4.376 hectolitros de trigo, mitad del llamado extremeño y mitad fuerte del país, en el almacén del Hospicio, de la clase y en el plazo que marca el pliego de condiciones publicado por la Diputación provincial, por el precio de (tantas pesetas y tantos céntimos el hectolitro) (por letra.)

(Fecha y firma.)

Sevilla 13 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, Rafael Fernández de Bobadilla.—El Secretario, Antonio López.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 21 Francés, Hermanos.—Montoro.
22 Pedro Díaz Pleyte.—Alcalá de Henares.
23 José Ramón Carmona.—Llanes.
24 Balbina Morcillo.—Herenencia.
25 Eugenia de Dios.—Bellas Vistas.
26 Manuel Cadenas.—Torga.
27 Teresa Andriani.—Huesca.
28 José Salazar.—Ávila.
29 Guillermo Sanz.—Chamartín.
30 Manuel Cardo.—Puente Vallecas.
31 Tomasa la Gorda.—Idem.
32 Señorita Doña Dolores.—Castellón.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cáceres.—Eduardo Garrido, calle Barco, 1, tercero.
Irún. E.—Elías, 24, Arenal.
Segovia.—Inocencio Truchado, Preciados, 19.
Sabadell.—Antonio Orensanz, sin señas.
Santander.—Fuente Pérez, idem.
San Felú.—Torrellas, idem.
Villaviciosa de Odón.—Enrique Fernández, calle Arganzuela, 33.
Tarragona.—Román Closa, Rubio, 23, tercero.
Posadas.—José Davide, Barquillo, 12 duplicado, principal derecha.
Newcastle.—Rotondo, Atocha, Madrid.
Alcázar.—Francisco Cacharrón, Telégrafos.
Don Benito.—Bruno Capilla, calle Libertad, 8, tienda.

NOROESTE

Ciempozuelos. F. C.—Anselmo Revilla, Palma, 48.

OESTE

Alcázar.—Catalina Giral, Irlandeses, 10, segundo.

SUR

Aranjuez.—Petra Mendoza, Buenavista, 20.
Bilbao.—Antonia Pintado, Lope Vega, 39, tercero.
Madrid 4 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 6 de Febrero último, núm. 37, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos que son necesarios con destino á la Escuela de torpedos para el maquinista de la misma, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 1.450 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 72 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 144 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre, (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la

relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 156—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 188, de 22 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la primera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada* y cañoneros torpederos *Audaz* y *Veloz*, bajo el tipo total de 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 90 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 23 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), para contratar materiales ó efectos (de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 158—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 80, de 21 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 68 y 225, de 22 y 20 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación, con destino á varias atenciones de la misma, bajo el tipo total de 1.879 pesetas 59 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 30 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 142—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 75, de 16 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 62 y 515, de 15 y 22 del propio respectivamente, los anuncios para sacar á subasta pública por segunda vez el suministro de cierta cantidad de hierros en planchas necesarias en la tercera agrupación con destino á la construcción de dos calderas para el taller de maquinaria, bajo el tipo total de 8.848 pesetas 91 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 30 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 130—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 6 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la ciudad de Almodóvar del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.421 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 472 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 1.º de Abril de 1889.—El Vicepresidente, Doctor D. Joaquín Martín Lunas.—El Secretario, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la Caridad de Almodóvar del Campo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas,

con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 165—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1889, se ha señalado el día 16 de Abril, y once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Puebla de Rugat, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 26.537 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.326 pesetas y 99 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 29 de Marzo de 1889.—El P. D., José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 166—S

Universidad literaria de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL

Autorizado el Rectorado por Real orden de 4 del actual para subastar nuevamente los materiales sobrantes de las obras de reparación ejecutadas en el edificio que ocupa esta Universidad, rebajando un 25 por 100 del tipo que se fijó para la subasta verificadas anteriormente, y en las cuales no se presentó proposición alguna al efecto, tendrá lugar dicho acto con la rebaja expresada el día 30 de Abril próximo á las doce de la mañana en el despacho rectoral, á cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Secretaría general todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, hasta el indicado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se hallan divididos los citados materiales sobrantes, del mismo modo que estos en el sitio que se designará, á cuantos deseen examinarlos; advirtiéndose que para tomar parte en el acto habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad en que resultan valorados cada uno de los lotes referidos, haciendo presente al propio tiempo que no se permitirá sacar del edificio los que se rematen sin que antes haya hecho entrega el rematante del importe de los mismos y de los gastos consiguientes á la subasta, que serán de su cuenta. Lo que se anuncia de orden del muy ilustre Sr. Vicerrector para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando. 164—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

D. Félix Mesonero Bautista, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en revisión el mozo procedente del reemplazo de 1886 Obdulio Nieto Alonso, hijo de Antonio y de Juana, y no habiendo podido citársele personalmente por ignorar su actual paradero, el Ayuntamiento ha acordado concederle el plazo de quince días para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa; apercibido que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Ruego al propio tiempo á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se encuentre el interesado, se sirvan notificarle la presente resolución para evitarle los perjuicios consiguientes; advirtiéndose que el expresado mozo, según noticias adquiridas, ha estado hace poco tiempo de dependiente de comercio en Villa del Prado, provincia de Madrid, y últimamente marchó á la Corte en busca de colocación.

Peñaranda de Bracamonte 3 de Abril de 1889.—Félix Mesonero. 479—M

Alcaldía constitucional de Albacete.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados los individuos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año que á continuación se expresan, los cuales no pudieron ser citados al efecto, á consecuencia de ignorarse el paradero de los mismos, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en mérito de lo que de ellos resulta han sido declarados prófugos por la Corporación municipal, con las condenaciones consiguientes de gastos.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad; apercibiéndoles, en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al mejor servicio público y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los individuos de que se trata, ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial.

Albacete 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Andrés Collado Peña.

Individuos que se citan.

Número 65 del alistamiento.—José Ardura Fernández, hijo de José y Manuela.

Idem 66 del id.—José Moreno Vega, de Bartolomé y Micaela.

Idem 67 del id.—Tomás Mayor Pintado, de Teodoro y Bárbara.

Idem 68 del id.—José Quebrajano Serrano, de Pedro y Margarita.

Idem 69 del id.—Luis Sánchez Márquez, de Manuel y Encarnación.

Idem 88 del idem.—Gonzalo Cuartero, de Victoria.

Idem 89 del id.—Julio Agustín Olacheca, de Narciso y Victoria.

Idem 91 del id.—Antonio Más Bersal, de Juan y Saturia.

Idem 101 del id.—Félix García Atmejibe, de José Antonio y Juana.

Idem 127 del id.—José Fernández Meléndez, de Antonio y María.

Idem 128 del id.—Teodoro Fernández Cediell, de Victorio y Fermína.

Idem 129 del id.—Marcos López Daben, de Salustiano y Antonia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la Sala primera de lo civil de la misma y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Hilario María González y Torres, han pendido y penden en grado de apelación autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, seguidos por la representación del Estado con D. Francisco del Pozo, hoy D. Santiago Martín, Curador para pleitos de Doña Adelaida del Pozo, hija y heredera de aquél, y D. Guillermo Otto Peine sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos por la expresada Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—Núm. 66.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1889, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una la representación del Estado, antes el Ministerio fiscal, en la de la Hacienda pública, demandante y apelada; de la otra D. Francisco del Pozo López, y en el día D. Santiago Martín, como Curador para pleitos de la menor Doña Adelaida del Pozo y Pando, como hija y una de los herederos del D. Francisco, vecina de esta Corte, dedicada á sus labores, en concepto de parte demandada y apelante, y en su nombre el Procurador D. José Arana y Morayta, siendo su Letrado el Licenciado D. Manuel Aguilera, ambos designados por turno; y de la otra D. Guillermo Otto y Peine, también demandado, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de preferencia entablada por el enunciado Ministerio fiscal, para el cobro de cierta cantidad y sus intereses por derechos de Aduanas, en diligencias de ejecución de una sentencia dictada en autos que siguió el repetido D. Francisco del Pozo contra el también dicho D. Guillermo Otto Peine, en reclamación asimismo del pago de pesetas;

Fallamos que, confirmando la sentencia apelada en cuanto con la presente se halle conforme, y revocándola en cuanto no lo esté, debemos declarar, como declaramos, que la Hacienda pública tiene derecho para cobrar el crédito de 3.570 pesetas 60 céntimos de principal, que reclama en esta tercería con sus intereses liquidados hasta 15 de Agosto de 1885, que hacen sea el importe total del enunciado crédito el de 4.306 pesetas 29 céntimos, con preferencia al correspondiente, contra Don Guillermo Otto Peine, á D. Francisco del Pozo, hoy sus causa habientes, según la ejecutoria dictada en el pleito que ha dado lugar al presente juicio: en su consecuencia mandamos que queden á la libre disposición de la mencionada Hacienda pública las referidas 4.306 pesetas 29 céntimos que obran consignadas en la Caja de la Administración económica de esta provincia; y no hacemos especial condenación de costas de primera y segunda instancia en estos autos, los cuales se devuelvan á su tiempo al Juzgado originario con las oportunas certificaciones y orden á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y esta parte dispositiva se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín* de la provincia, así como también en la GACETA de esta Corte, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Gonzalo de Montalván.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal; hoy 20 de Marzo de 1889, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, firmo la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1889.—Eduardo Domínguez y Mencía.

126—P

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Moreno Pozo, hijo de Juan y Dolores, casado, de cuarenta y cinco años, jornalero, natural de Manilba, vecino de la Línea de la Concepción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando marítimo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 26 de Marzo de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio.

470—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Enriqueta Pérez Arias y D. Antonio Pérez Montero, ambos vecinos de la Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á fin de recibirles declaraciones en causa que se instruye por delito de contrabando contra Antonio Viagas Núñez y otro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Marzo de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario.

469—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José de Haro Cano, hijo de Salvador y Manuela, soltero, de veintisiete años, natural de Estepona, vecino de Málaga, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración inquisitiva en la sumaria que se instruye por delito de contrabando marítimo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 1.º de Abril de 1889.—Félix de Flores y Fernández.—Por su mandato, Cándido Rubio.

473—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Montero Muñoz, hijo de Agustín y María, natural y vecino de Estepona, de treinta y tres años de edad, casado, y marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue; teniendo entendido que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva.

475—M

OVIEDO

D. José Bueno y González, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal del mismo.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación hago saber que por orden superior instruyo sumaria al soldado de este batallón Isidro Matamón Suárez, en situación de segunda reserva en el pueblo de Carrera, del Concejo de Siero, de esta provincia, de oficio labrador, de estatura un metro 545 milímetros, sus señas pelo cañiño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural y buena producción, sin señas particulares, por no haberse presentado á la revista anual y ausentarse del punto de su residencia sin el competente permiso.

Y con el fin de que se proceda á su busca y captura expido la presente requisitoria, rogando á las citadas Autoridades que de ser habido le pongan preso y conducido á esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (oficinas del batallón reserva), caso de no verificarlo el procesado espontáneamente dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Oviedo á 29 de Marzo de 1889.—El Fiscal, José Bueno y González.

478—M

D. Cesáreo Tejón y Díaz, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal del mismo.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación á quienes se dirige la presente requisitoria, hago saber que por orden superior instruyo sumaria contra el soldado de este cuerpo Benigno Menéndez Suárez, en situación de segunda reserva en el pueblo de Pola de Siero, de esta provincia, de donde es natural, tiene oficio de zapatero, estatura un metro y 598 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena y sin señas particulares, por no haberse presentado á la revista anual y ausentándose del punto de su residencia sin el competente permiso.

Y con el fin de que comparezca en esta Fiscalía, instalada en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, expido la presente requisitoria para que de no verificarlo, procedan las expresadas Autoridades á su busca y captura, conduciéndole con la oportuna seguridad á esta citada Fiscalía.

Dada en Oviedo á 25 de Marzo de 1889.—Cesáreo Tejón Díaz.

477—M

D. Cesáreo Tejón y Díaz, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal del mismo.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación á quienes se dirige la presente requisitoria, hago saber que por orden superior instruyo sumaria contra el Cabo primero de este Cuerpo Manuel Medina Quirós, en situación de segunda reserva en el pueblo de Pola de Siero, de esta provincia, de donde es natural, de oficio zapatero; mide un metro 665 milímetros, tiene pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y buena producción, sin que tenga señas particulares, por no haberse presentado á la revista anual y ausentándose del punto de su residencia sin el competente permiso.

Y con el fin de que comparezca en esta Fiscalía, instalada en el cuartel de Santa Clara de esta capital, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, expido la presente requisitoria para que, de no verificarlo, procedan las expresadas Autoridades á su busca y captura, conduciéndole con la oportuna seguridad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 25 de Marzo de 1889.—Cesáreo Tejón Díaz.

476—M

D. Cesáreo Tejón y Díaz, Teniente del batallón reserva de Oviedo, y Fiscal del mismo.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación á quienes se dirige la presente requisitoria, hago saber que por orden superior instruyo sumaria contra el soldado de este Cuerpo Laureano Peña Noval, en situación de segunda reserva, en el pueblo de Pola de Siero, en esta provincia, de donde es natural, de oficio dependiente, tiene un metro y 650 milímetros de altura, con el pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, de buena producción, y un lobanillo junto al ojo derecho, por no haberse presentado á la revista anual y ausentándose del punto de su residencia sin el competente permiso.

Y con el fin de que comparezca en esta Fiscalía, instalada en el cuartel de Santa Clara de esta capital, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, expido la presente requisitoria, para que, de no verificarlo, procedan las expresadas Autoridades á su busca y captura, conduciéndole con la oportuna seguridad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 25 de Marzo de 1889.—Cesáreo Tejón y Díaz.

475—M

VALENCIA

D. Rafael Morales Hernández, Capitán de infantería, primer Ayudante de esta Mayoría de plaza, y Fiscal instructor del expediente sobre responsabilidad médica, referente al soldado que fué del depósito para Ultramar, de Valencia, Pedro Belzunce Martínez.

Ignorándose la residencia actual del referido soldado, natural de La Unión, avecindado en Aguilas (Murcia), hijo de Pedro y de Catalina, de oficio herrador, quinto por el cupo de Aguilas en el reemplazo de 1885, y debiendo prestar declaración en el expediente aludido;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito y emplazo al Pedro Belzunce Martínez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste á esta Fiscalía su actual domicilio para la práctica de la indicada declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 29 de Marzo de 1889.—Rafael Morales.

472—M

D. Fernando García Pascual, Capitán de infantería, y Fiscal del batallón de depósito de Valencia, núm. 42, y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona, contra el recluta denunciado de la misma, Manuel Rodríguez Franco, por falta al acto de la revista mensual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ma-

manuel Rodríguez Franco, recluta denunciado del reemplazo del año 1887, natural de Otos, vecindado en Valencia, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía del batallón de depósito de Valencia, núm. 42, establecida en la plaza del Picadero, Factorías de utensilios militares, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona se le sigue por el delito de faltar al acto de la revista mensual como recluta denunciado y destinado á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, en clase de preso lo conduzcan á esta Fiscalía y lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Marzo de 1889.—Fernando García. 481—M

D. Antonio Alvarez García, segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor del expediente de responsabilidad médica que se sigue por esta Fiscalía al recluta destinado á Ultramar Joaquín Beri Marco, hijo de Joaquín y de Carmela, natural de Candiel, vecindado en Pueblo Nuevo del Mar de la provincia de Valencia; siendo sus señas: ojos negros, nariz larga, cara ovalada, barba cerrada, y las particulares, una cicatriz sobre la rótula derecha, otra en el codo izquierdo y dos más de la tibia derecha, que se le declaró inútil en 20 de Enero de 1888, por padecer distiquiasis que determina y sostiene oftalmía crónica y permanente: por el presente cito y emplazo al referido Beri, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste su actual residencia á esta Fiscalía militar, Mayoría de plaza, con objeto de que sea interrogado respecto á su enfermedad por la cual se le declaró inútil por el Tribunal Médico militar de esta plaza, para el servicio militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 30 de Marzo de 1889.—Antonio Alvarez. 480—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á D. Luis Robles Pílares, natural de San Fernando, vecino de Roma ó Venecia (Italia), hijo de D. Manuel y Doña María, de veintiséis años, soltero, Presbítero, cuyas señas son: alto, color claro, cabello algo rubio, ojos castaños, limpio de cara, y viste traje negro, capa, y pañuelo de seda al cuello, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por usurpación de estado civil.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho D. Luis Robles Pílares.

Dada en Algeciras á 26 de Marzo de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Lasso. J—1895

ANDUJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos del interfecto Jorge Casado Venseslada, vecinos que fueron de Marmolejo, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á manifestar el punto en que se encuentren, con el fin de que se les pueda notificar la ejecución recaída en causa que se sigue contra Manuel Vicario Rodríguez, vecino de dicha villa, sobre homicidio del Jorge Casado; apercibidos que pasado dicho término siñ verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 28 de Marzo de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—1896

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que detenido por la Guardia civil en el mes de Enero último y en el pueblo de El Almendro el súbdito portugués José de la Encarnación Pereira, residente que ha sido en Sevilla unos seis años, soltero, de veinte años de edad, y criado de servir, le fué ocupada una carta, fechada en dicha capital á 29 de Diciembre de 1888, suscrita por el mismo, en la que expresa haber estado preso un año y salido en libertad en la mañana del citado día 29 de Diciembre, bajo un fiador, refiriendo haber disparado su revólver y matado á uno, dán-

dole á otro un balazo en una pierna, por cuyos hechos se sigue causa núm. 14 del 89 contra el Pereira en este Juzgado; y como hasta la fecha se desconocen quiénes puedan ser esas personas ó individuos de que se trata, en concepto de perjudicadas, las cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto, que también se publicará en los *Boletines oficiales* de Huelva y Sevilla, aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones y para la práctica de la diligencia de ofrecimiento de la causa; apercibiéndoles con que de no verificarlo transcurrido dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 22 de Marzo de 1889.—Enrique García Cebadera.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—1897

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Pérez González, Arquitecto que fué de la capital de Huelva, y á los Sres. Registradores de la propiedad que fueron también de dicha capital, Palazuelos y Montenegro, á fin de que en el término mencionado comparezcan en este Juzgado á hacerse entrega, por sí ó por persona que al efecto comisionen, de las cantidades que les corresponden en la causa que contra Antonio Aguirre Hidalgo y otros se siguiera por hurto.

Ayamonte á 26 de Marzo de 1889.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—1898

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Ramón Bellido Vallés y Jaime Font y Coll, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, que se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, siendo el primero de diez y ocho años de edad, soltero, carbonero, natural de Castellón de la Plana, estatura regular, lampiño, cabello castaño, ojos pardos, nariz recta, color sano, ignorándose las circunstancias del otro; conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—1899

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Hipotecario de España con D. José María Caballé sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta: una tierra de sembradura en el término de la villa de Amposta, formada de dos porciones, á muy corta distancia una de otra, de extensión la una de un cuarto de jornal poco más ó menos, y la otra ocho jornales poco más ó menos, y una heredad, tierra también de sembradura, destinada al cultivo del arroz, en el mismo término municipal de Amposta, de 34 y medio jornales, equivalentes á siete hectáreas, 55 áreas y 55 centiáreas, habiendo sido apreciada la primera finca en la suma de 2.800 pesetas y la segunda en 10.000.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Tortosa el día 14 de Mayo venidero, á la una de la tarde; previéndose que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que tendrán de manifiesto en la Escribanía, no habiendo derecho á reclamar ningunos otros, ni se admitirá reclamación alguna al rematante por insuficiencia ó defecto de ellos; que no se rebajarán cargas del precio del remate si alguna resultase vigente; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas que sirve de tipo para la misma, y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación, sólo ante este Juzgado en que radican los autos y entre los dos postores.

Madrid 3 de Abril de 1889.—V. B.—Calzas.—El actuario. X—1581

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se confirió traslado á D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, de residencia y domicilio desconocidos, de la demanda deducida á nombre de D. Pedro de Mendinueta, Conde de Goyeneche, en concepto de heredero usufructuario de su hermano D. Benigno, sobre reclamación de 130.000 pesetas, intereses estipulados y costas, según obligación consignada en escritura pública de 13 de Agosto de 1877, contraída por Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de

Ontiveros, difunta, cuyo traslado se le confirió, en unión de otros, en concepto de heredero de precitada señora, y por el término legal; y como no haya comparecido, se ha dispuesto un segundo emplazamiento por término improrrogable de cinco días, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda personarse en los autos dentro del expresado segundo término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1578

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Díez, cuyo apellido materno se ignora, natural de la provincia de Lugo, el que no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de notificársele el auto de procesamiento, dictado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por delito de lesiones causadas en la villa de Anzuola á Agustín Aristondo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole por consecuencia el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la detención y captura de aquél en cualquier punto en que sea habido, poniéndole á disposición de mi autoridad en las cárceles de esta villa á los efectos referidos.

Dada en Vergara á 27 de Marzo de 1889.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdendiain.

Filiación de Miguel Díez.

Representa tener la edad de veinticuatro años, de estado soltero y de ocupación jornalero; es de estatura alta, de color moreno; tiene el pelo negro, los ojos pardos, la nariz y boca regulares, barba cerrada y afeitada. J—1890

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

No habiendo reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debía celebrarse en el día de ayer, la Dirección de esta Sociedad ha acordado convocarla de nuevo para el día 29 de Abril próximo.

1.º Para dar cuenta de la Memoria, cuentas y balance del último ejercicio.

2.º Para acordar el dividendo que haya de repartirse á las acciones por el resultado de dicho ejercicio.

3.º Para dar cuenta de la cesión y traspaso á esta Sociedad del ferrocarril de Játiva á Alcoy, convenida con el concesionario.

4.º Para autorizar á la Dirección á la emisión de 50.000 acciones, duplicando las que hoy existen en circulación.

Y 5.º Para proceder al nombramiento de Directores en reemplazo de los que deben cesar, con arreglo á los estatutos. La junta tendrá lugar á las cuatro de la tarde en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14, y con arreglo al artículo 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes, desde el día 13 hasta el 22 inclusive del próximo Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.

Barcelona, en poder del Comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Marzo de 1889.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1579

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 20 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 750 por acción, como resultado de los beneficios obtenidos en 1888, que, unidas á las pesetas 750 que se pagaron en Octubre último á cuenta de dichos beneficios, forma un total de pesetas 15 por acción, ó sea 5 por 100 sobre el capital desembolsado.

El pago de este dividendo se verificará desde el 15 del corriente en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 12, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 2 de Abril de 1889.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—1580

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena. Alcoy, á Yecla y á Alcudia de Crespins.

Habiéndose verificado en el día de hoy, de conformidad con el anuncio oportunamente publicado, el sorteo para la amortización de 13 obligaciones 3 por 100 de esta Compañía, correspondiente al trimestre de 1.º de Abril próximo, han resultado premiadas las obligaciones señaladas con los números siguientes: 3.640, 3.662, 5.644, 7.654, 9.862, 11.369, 15.496, 17.175, 17.897, 20.775, 22.198, 23.508 y 25.778.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 30 de Marzo de 1889.—Por acuerdo del Consejo administrativo.—El Secretario, Joaquín Fiter. X—1585

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Total active assets: 1,603,470.53. Total passive liabilities: 1,603,470.53.

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Director gerente, A. Rovira y Borrel. X—1586

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria, Vitoria, Zaragoza, Tarragona y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' comparing 'Día 3.' and 'Día 4.' with various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ABRIL DE 1889

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' in Paris on April 3, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'00 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'97 id. Idem, á 20 días vista, id. id., 25'86 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1889.

Meteorological data table for April 4, 1889, including temperature (max/min), wind speed, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

RETRASADO—Día 3.

Palma.....| 763'1 | 15'5 | [NO...|Brisa...|Despejado.] »

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Acéite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Ptas. Céntas. for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', and 'TERCERA IDEM' in pesetas.

COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN DE UNA DOTE anual de 500 ducados, ó sean 1.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del Hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientes que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en tal caso ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1888, concurrir en el término de sesenta días hábiles (á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID), con sus solicitudes debidamente documentadas, acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo, al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas, y en virtud de las facultades que como á tal Patrono le conciernen, otorgará la dote que al expresado año de 1888 correspondía á aquella parienta á quien asista un preferente derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1889.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—1582

SANTOS DEL DÍA

San Vicente Ferrer, y Santa Irene, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 149 de abono.—Turno 2.º impar.—Los amantes de Teruel.—Sainete. ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—El motín de Aranjuez.—La señora del Coronel.—Certamen nacional. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de Doña Loreto Bru.—Ni en broma (estreno).—Los demonios en el cuerpo.—¿Cómo está la sociedad!—Chateau margaux. MARTIN.—A las ocho y media.—El Rey de oros.—Lucifer.—Con permiso del marido.—Las niñas desenvueltas. PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.